



**DJ-CTO-PSS-674/21-2/1**

CONTRATO DE SUMINISTRO CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTIN MANCILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "GROUP BETA CIMENTACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN CARLOS RAMOS ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Ing. Juan Carlos Martin Mancilla*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramirez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el 1º *primera de septiembre de 2019 dos mil diecinueve*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número CPAREQ-2021-05-00073 instada por el Departamento de Mantenimiento dependiente de la Dirección de Servicios Generales del "DIF JALISCO", se convocó a participar en la *Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número LPLSC 27/2021 denominada "REHABILITACIÓN DE LÁMINA"*, a la que acudieron los siguientes: *JPR SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., GRUPO BETA CIMENTACIONES, S.A. DE C.V., EDUARDO GALLARDO CORONA y VIELKA MARINA CHÁVEZ GODÍNEZ*, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2021-06-00022, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

N1-ELIMINADO 6



**DJ-CTO-PSS-674/21-2/1**

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por su propio derecho declara:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto construir todo tipo de obras por cuenta propia o de terceros, sea de desarrollos, fraccionamientos, plantas, obras electromecánicas, y en general la construcción de cualquier tipo de obras, la prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, incluyendo servicios de arquitectura, diseño urbano, decoración, e ingeniería civil entre sí, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante Escritura pública número 4,147 cuatro mil ciento cuarenta y siete de fecha 29 veintinueve de abril de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Juvenal Ramos Gómez, Notario Público Titular número 77 setenta y siete de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GBC-130503-842** y tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Polonia número 9, de la Colonia Moderna, en Guadalajara, Jalisco.
- A) Que el que suscribe, *C. Juan Carlos Ramos Ortega*, tengo el carácter de Administrador General Único de la empresa proveedora de mérito, según consta en la Escritura pública número 77,589 setenta y siete mil quinientos ochenta y nueve de fecha 06 seis de agosto del 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público Titular número 130 ciento treinta de Guadalajara, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- B) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los servicios a los que se hace referencia más adelante.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.** Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- **El nombre, denominación o razón social del Proveedor.** Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- **Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.** - Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA, parte *in fine*, del presente.
- **La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.** Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- **Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado.** Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- **La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante.** Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- **Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas.** Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.
- **El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.** Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente:

N2-ELIMINADO 6

**DJ-CTO-PSS-674/21-2/1**

- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. En el pedido número CPAOC-2021-06-00022 no se estipula que se requiera que el proveedor de mérito exhiba garantía de cumplimiento de contrato.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. *Transferencias y Asignaciones Estatales "00605"*.
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- Las causales para la rescisión del contrato. Se encuentran detalladas en la cláusula NOVENA de este contrato.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.
- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente.
- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA CUARTA y VIGÉSIMA PRIMERA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente un *Suministro con Prestación de Servicios*.
- El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco. No es el caso.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CONSENTIMIENTO**

**PRIMERA.-** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

N3-ELIMINADO 6

**DJ-CTO-PSS-674/21-2/1**

De igual forma, "DIF JALISCO" manifiesta y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se da por enterado, que al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes a cada respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

**OBJETO**

**SEGUNDA.-** El objeto del presente contrato es la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de que brinde los suministros y servicios con las especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

**TERCERA.-** Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que realice el "servicio de desmantelamiento e instalación de lámina", conforme las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", las cuales están contenidas en las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité No. LPLSC-27/2021 denominada "REHABILITACIÓN DE LÁMINA", en apego a la propuesta y cotización realizada por "EL PROVEEDOR" y en los términos siguientes:

| Pedido  | CPAOC-2021-06-00022 |                  |             |   | Precio Unitario | Precio Total |
|---------|---------------------|------------------|-------------|---|-----------------|--------------|
| Partida | Cantidad            | Unidad de Medida | Descripción |   |                 |              |
| 1       | 1                   | SERVICIO         | SERVICIO    | "DE DESMANTELAMIENTO DE LAMINA R-101 (105 M2) SIN RECUPERACION DE MATERIALES, SOLTANDO PUNAS Y ARANDELAS, RETIRANDO SELLOS EXISTENTES. INCLUYE: APILADO DE LOS MATERIALES DE DESECHO A UN COSTADO PARA SU POSTERIOR DESALDIO."  | \$11,012.40     | \$11,012.40  |
| 2       | 1                   | SERVICIO         | SERVICIO    | "DE DESMANTELAMIENTO DE CANALON (26 M.) SIN RECUPERACION DE MATERIALES, SOLTANDO PUNAS Y ARANDELAS, RETIRANDO SELLOS EXISTENTES. INCLUYE: APILADO DE LOS MATERIALES DE DESECHO A UN COSTADO PARA SU POSTERIOR DESALDIO."  | \$2,726.88      | \$2,726.88   |
| 3       | 1                   | SERVICIO         | SERVICIO    | "DE SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMINA R-101 CAL. 24 (105 M2) EN ACABADO GALVANIZADO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACCESORIOS DE SUJECION, IZAJE, MANIOBRAS, ANDAMIAJE, HERRAMIENTA, EQUIPO Y PERSONAL CALIFICADO PARA SU CORRECTA INSTALACION."   | \$49,316.40     | \$49,316.40  |
| 4       | 1                   | SERVICIO         | SERVICIO    | "DE SUMINISTRO E INSTALACION DE MOLDURA CABALLETE A BASE DE LAMINA LISA CAL. 24 (13 M.) EN ACABADO GALVANIZADO DE 24" DE DESARROLLO MAXIMO. INCLUYE: MANIOBRAS, ANDAMIAJE, HERRAMIENTA, EQUIPO Y PERSONAL CALIFICADO PARA SU CORRECTA EJECUCION."   | \$3,616.08      | \$3,616.08   |
| 5       | 1                   | SERVICIO         | SERVICIO    | "DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALON INTERIOR A BASE DE LAMINA LISA CAL. 22 (26 M.) EN ACABADO ZINTRO ALUM. DE 48" DE DESARROLLO MAXIMO. INCLUYE: MANIOBRAS, ANDAMIAJE, HERRAMIENTA, EQUIPO Y PERSONAL CALIFICADO PARA SU CORRECTA EJECUCION."   | \$16,479.84     | \$16,479.84  |
| 6       | 1                   | SERVICIO         | SERVICIO    | "DE SUMINISTRO E INSTALACION DE MOLDURA BOTAGUAS A BASE DE LAMINA LISA CAL. 26 (42 M.) EN ACABADO ZINTRO ALUM. INCLUYE: MANIOBRAS, ANDAMIAJE, HERRAMIENTA, EQUIPO Y PERSONAL CALIFICADO PARA SU CORRECTA EJECUCION."  | \$7,718.26      | \$7,718.26   |
| 7       | 1                   | SERVICIO         | SERVICIO    | "DE INSPECCION, MANTENIMIENTO, RETIRO Y CAMBIO DE SELLO EN CABEZALES DE PUNAS Y TRASPLANTES DE LAMINA DE CUBIERTA METALICA A BASE DE LAMINA R 101 (55 M2) EN ACABADO GALVANIZADO EN CAL.24 INCLUYE: RETIRO DE SELLO EXISTENTES CON CARDA Y MEDIOS MANUALES, SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUNAS DE PUNTA NORMAL DE 1/4" X 1" CON ARANDELA DE NEOPRENO DE 5/8". PREVIO RETIRO Y CAMBIO DE SELLO DE PUNAS EXISTENTES EN MAL ESTADO DEBIDO A LA IMPERMEABILIZACION, APLICACION DE SELLO DE POLIURETANO DE MARCA O SIMILAR DONDE SE CONCIERE UN DAÑO SUPERFICIAL, SE CONCIERAN MANIOBRAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y PERSONAL CALIFICADO PARA LA CORRECTA EJECUCION." | \$11,434.20     | \$11,434.20  |
| 8       | 1                   | SERVICIO         | SERVICIO    | "DE INSPECCION, MANTENIMIENTO, RETIRO DE SELLOS EN TRASLAPES DE CANALON DE CUBIERTA, (10 M.) EN ACABADO INTRD ALUM. INCLUYE: RETIRO DE SELLOS EXISTENTES CON CARDA Y MEDIOS MANUALES, APLICACION DE SELLO DE  | \$2,458.75      | \$2,458.75   |

N4-ELIMINADO 6



**DJ-CTO-PSS-674/21-2/1**

|   |   |          |          |   |                       |              |
|---|---|----------|----------|---|-----------------------|--------------|
|   |   |          |          | <p>POLIURETANO DE LA MARCA O SIMILAR, SE CONSIDERA MANIOBRAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y PERSONAL CALIFICADO PARA SU CORRECTA EJECUCION, CUANDO SE RETIRE LA MEMBRANA DEL CANALON SE VA A VALORAR LAS CONDICIONES DE LA LAMINA DEL CANALON, SI ESTA MUY DAÑADO POR EL OXIDO SE VA A TENER QUE HACER EL CAMBIO DE LA LAMINA DEL CANALON."</p>                             |                       |              |
| 9   | I | SERVICIO | SERVICIO | <p>"DE INSPECCION, MANTENIMIENTO, RETIRO DE SELLOS EN TRASLAPES DE MOLDURAS PERIMETRALES DE CUBIERTA (17 ML) EN ACBADO ZINTRO ALUM. INCLUYE: RETIRO DE SELLOS EXISTENTES CON CARGA Y MEDIOS MANUALES, APLICACION DE SELLO DE POLIURETANO DE LA MARCA O SIMILAR, SE CONSIDERAN MANIOBRAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y PERSONAL CALIFICADO PARA SU CORRECTA EJECUCION."</p> | \$2,714.75            | \$2,714.75   |
| <p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES ESTATALES "00605"<br/>         NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación" QUE CORRESPONDE A TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES ESTATALES (RECURSOS FISCALES) PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACION PUBLICA SIN CONCURRENCIA DE COMITE. REHABILITACION DE LAMINA DEL AREA DE COMUNICACION SOCIAL, 00605-TRANSFERENCIA Y ASIGNACIONES ESTATALES (RECURSOS FISCALES), 002 APOYO ADMINISTRATIVO A LA OPERACION (PLSC-27-2021 REHABILITACION DE LAMINA ENTREGANTES DEL 30 DE JULIO DE 2021 LICITACION PUBLICA SIN CONCLURRENCIA DE COMITE)</p> |   |          |          |   |                       |              |
|   |   |          |          |   | SUBTOTAL              | \$107,477.56 |
|   |   |          |          |   | I.V.A.                | \$17,196.39  |
|   |   |          |          |   | Hasta por el monto de | \$124,673.95 |

**PRECIO**

**CUARTA.** - Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que el precio es fijo, siendo el costo unitario de los suministros y servicios a ser proporcionados, el señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento y el costo total de la presente operación asciende hasta por la cantidad de **\$124,673.95 (Ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 95/100 M.N.)** incluyendo los correspondientes y respectivos impuestos y contribuciones.

**FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA**

**QUINTA.** - "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ofrece y ambas partes acuerdan que el servicio y suministro contratado deberá de llevarse a cabo; **a más tardar el 30 de julio del presente año y/o según las necesidades del área requirente.**

**SEXTA.**- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización del servicio y suministro a prestar, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio y suministro.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación del servicio y suministro contratado, materia de la solicitud.

**FORMA DE PAGO**

**SÉPTIMA.**- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, la cual se realizará dentro de los 15 quince días hábiles después de haberse proporcionado los suministros y servicios contratados y se haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en planta baja del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

N5-ELIMINADO 6



**DJ-CTO-PSS-674/21-2/1**

### VIGENCIA

**OCTAVA.**- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será hasta el término del presente *Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula QUINTA que antecede*, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas, de la NOVENA a la DECIMA NOVENA.

### CAUSALES DE RESCISIÓN

**NOVENA.** - Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- a) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no provea los bienes y los servicios por los cuales se le contrató; en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en el presente contrato.
- b) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no respete el precio pactado en la cláusula CUARTA del presente instrumento.
- c) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la garantía en los términos así estipulados en la cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.
- d) En general, que no cumpla con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.
- e) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente los bienes y/o servicios que hayan sido proporcionados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

**DÉCIMA.** - En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una

N6-ELIMINADO 6



**DJ-CTO-PSS-674/21-2/1**

vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA PENAL**

**DÉCIMA PRIMERA.** - Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo los bienes y/o servicios contratados, en caso de proporcionarlos con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "DIF JALISCO", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- b) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos o proporcionados dentro de la fecha pactada en el presente, conforme a la siguiente tabla:

| DÍAS DE ATRASO (HÁBILES) | % DE LA PENA CONVENCIONAL |
|--------------------------|---------------------------|
| DE 01 HASTA 05           | 3%                        |
| DE 06 HASTA 10           | 6%                        |
| DE 11 HASTA 20           | 10%                       |

De 21 días en adelante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "DIF JALISCO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los suministros y servicios correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de prestación de suministros y servicios; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones de los bienes y/o servicios del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la calidad de los bienes y/o servicios, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en el suministro de los mismos, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.

A



N7-ELIMINADO 6

**DJ-CTO-PSS-674/21-2/1**

- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

**DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

**DÉCIMA TERCERA.** - En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes y/o servicios materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se entenderán como no proporcionados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

**DÉCIMA CUARTA.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes y/o servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

**TERMINACIÓN**

**DÉCIMA QUINTA.** - "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

**PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

**DÉCIMA SEXTA.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al proporcionar los bienes y/o servicios señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**DÉCIMA SEPTIMA.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo las de cabro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

**VISITAS A LAS INSTALACIONES**

**DÉCIMA OCTAVA.** - Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes y/o servicios a adquirir.

**RELACIONES LABORALES**

**DÉCIMA NOVENA.** - Acuerdan las partes, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para el suministro de los bienes y/o servicios contratados por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

N8-ELIMINADO 6





**NOTIFICACIONES**

**VIGÉSIMA.** - Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

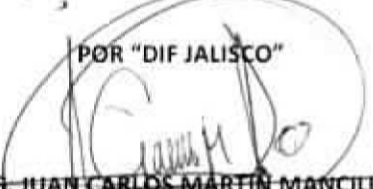
**"DIF JALISCO"** en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en la finca ubicada en la Calle Polonia número 9, de la Colonia Moderna, en Guadalajara, Jalisco.; C.P. 44190.

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día *23 veintitrés de junio de 2021 dos mil veintiuno.*

POR "DIF JALISCO"  
  
ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"  
N9-ELIMINADO 6  
C. JUAN CARLOS RAMOS ORTEGA  
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

**TESTIGOS**

MTRO. LUIS ALBERTO CASTRO ROSALES  
DIRECTOR JURÍDICO  
"DIF JALISCO"  


L.C.P. JOSÉ MANUEL CASTELLANOS BUSTOS  
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES  
"DIF JALISCO"  


Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and blurring.

Handwritten signature or name on the left side of the page.

Handwritten signature or name on the right side of the page.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."